REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00082-00
PROCESO	SERVIDUMBRE DE CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, VICTOR HUGO DE JESÚS GUERRA LATORRE (heredero determinado del señor Amador), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AMADOR DE JESÚS GUERRA (Acreedores hipotecarios)
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
TEMA	ACLARACIÓN DE AUTO, TÉNGASE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA y PRUEBA DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CURADURÍA.

De conformidad con lo regulado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara la providencia fechada del 10 de noviembre del año 2021, en el sentido de que el emplazamiento corresponde a la sociedad INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y no frente al representante legal, persona natural (Art.54 ibídem).

Con el fin de garantizar el debido proceso, se procederá a ingresar nuevamente en la página TYBA de la RAMA JUDICIAL, EMPLAZADOS.

Por otro lado, TÉNGASE notificados por conducta concluyente desde el 23 de noviembre del año 2021 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AMADOR DE JESÚS GUERRA (Acreedores hipotecarios), representados por la *curadora ad litem* MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien contestó la demanda dentro del término otorgado sin presentar objeción al avalúo (Art.301 inciso 2° bis).

Seguidamente, se agrega constancia de pago por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM